



## PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVI

Saltillo, Coahuila, martes 28 de abril de 2009

número 34

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**  
Subdirectora del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO que crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención, Atención, Control y Combate de la Influenza Estacional Epidémica en el Estado de Coahuila.	1
DECRETO No. 48.- Se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.	3
REGLAMENTO de Fomento Deportivo del Municipio de Piedras Negras, Coahuila.	11
ESTADO de Origen y Aplicación de Recursos, Anual del 2008, del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila.	20

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**, Gobernador Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 82 Fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 9 y 16, Apartado "A", fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracción I, y 4, fracción III de la Ley Estatal de Salud; 8, fracción I y 9, fracciones II y III de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y

### CONSIDERANDO

Que uno de los compromisos primordiales de esta Administración, es el de brindar las condiciones necesarias para proteger a la población que se encuentre en nuestro Estado. Requerimos el esfuerzo de todos para que, sociedad y Gobierno, sumemos acciones que proporcionen un apoyo para la prevención, atención, control y combate de la influenza estacional epidémica en Coahuila.

Que para cumplir con lo anterior, he tenido a bien designar a distintas dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Estatal, a fin de que implementen acciones coordinadas con las instancias del Gobierno Federal y de los municipios del Estado, para enfrentar los riesgos y daños que pudiera generar esta epidemia, dentro de la circunscripción territorial de la entidad. Lo anterior, observando la facultad prevista en la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Orgánica de

la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos que según la materia le sea aplicable a cada una de ellas.

Por ello, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL  
PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y COMBATE DE LA  
INFLUENZA ESTACIONAL EPIDÉMICA EN EL ESTADO DE COAHUILA**

**ARTÍCULO 1.** Se crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención, Atención, Control y Combate de la Influenza Estacional Epidémica en el Estado de Coahuila, en adelante la Comisión, la cual estará bajo la coordinación general del titular de la Secretaría de Gobierno del Estado.

La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

1. Secretaría de Gobierno del Estado;
2. Secretaría de Salud del Estado;
3. Secretaría de Educación y Cultura del Estado;
4. Fiscalía General del Estado;
5. Secretaría de Fomento Económico del Estado;
6. Secretaría Técnica del Ejecutivo del Estado;
7. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
8. Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado;
9. Subsecretaría de Protección Civil del Estado
10. Órgano denominado Servicios Estatales Aeroportuarios, y
11. Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento.

Cada uno de los miembros de la Comisión contará con un suplente que será designado por el mismo. El suplente sustituirá al propietario en sus ausencias con las atribuciones conferidas al titular.

La Comisión podrá invitar para tratar asuntos específicos, a propuesta de cualquiera de sus integrantes a titulares y funcionarios de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 2.** La Comisión tendrá por objeto la realización de todas las acciones y actividades que resulten necesarias para la prevención, atención, control y combate, que se requieran con motivo de la Influenza Estacional Epidémica en el Estado.

**ARTÍCULO 3.** Además de las atribuciones previstas en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Coordinador General de la Comisión, tendrá la función primordial de organizar y supervisar las acciones y acuerdos que se tomen, en materia de salud, educación, seguridad, abastecimiento de productos básicos, protección e información social, en torno a la Influenza Estacional Epidémica, a fin de evitar o disminuir en mayor medida posible, la transmisión y/o contagio, que se pudiera generar en la población que se encuentre dentro del Estado.

**ARTÍCULO 4.** La Subsecretaría de Protección Civil, de conformidad con las atribuciones de la ley de la materia, desarrollará en base a los acuerdos que emita la Comisión, coordinará y ejecutará las medidas necesarias tendientes a la mitigación y atención de riesgo que genere o pueda generar la epidemia.

**ARTÍCULO 5.** De conformidad con lo establecido en el Capítulo Segundo del Título Octavo de la Ley Estatal de Salud, la Secretaría de Salud, llevará a cabo todas las acciones que se requieran para la prevención y control del brote epidemiológico, con la finalidad de proteger la salud en general de la población que se encuentre en el Estado.

Lo anterior, en coordinación con las disposiciones o medidas que emita la Secretaría de Salud Federal o cualquier otra autoridad en la materia, con la finalidad de prevenir y combatir la existencia de la transmisión del virus de la influenza estacional epidémica.

**ARTÍCULO 6.** De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Coahuila, quedan exceptuadas de licitación pública, la adquisición local, nacional o internacional de equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación, productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías, objetos, bienes y servicios.

La Secretaría de Finanzas deberá proporcionar suficiencia presupuestaria de manera inmediata para el cumplimiento de lo previsto en el párrafo que antecede.

**ARTÍCULO 7.** La Comisión queda instalada y en sesión permanente, hasta en tanto se determine por las autoridades correspondientes, el levantamiento de la emergencia epidemiológica.

**ARTÍCULO 8.** Las actas y comunicaciones de la Comisión, así como todos los temas que se consideren en su seno, tendrán carácter estrictamente reservado, por lo que sus integrantes no podrán revelar o divulgar cualquier tipo de información adquirida en ejercicio de sus funciones, salvo que la misma Comisión, decida expresamente hacer de conocimiento público determinados aspectos de sus deliberaciones.

**ARTÍCULO 9.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, proporcionarán, en auxilio de la Comisión, todas las facilidades para el cumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo.

### TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá la vigencia en tanto dure el brote epidemiológico.

**DADO** en la residencia del Ejecutivo a los veintisiete días del mes de abril de 2009.

### SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
Y CULTURA**

**PROFR. VÍCTOR ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS  
Y TRANSPORTE**

**LIC. HORACIO DE JESÚS DEL BOSQUE DÁVILA**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**DR. RAYMUNDO VERDUZCO ROSÁN**  
(RÚBRICA)

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**LIC. JESÚS TORRES CHARLES**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO**

**CP. JORGE ALANÍS CANALES**  
(RÚBRICA)



**EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 48.-**

**ÚNICO.-** Se modifican el artículo 1, las fracciones II, III, V y VII del artículo 3, el párrafo primero del artículo 10, el artículo 13, los párrafos segundo y tercero del artículo 14, los párrafos segundo y tercero del artículo 16, los artículos 24 y 30, la fracción II del artículo 31, el primer párrafo del artículo 32, el artículo 33, las fracciones I, II, IV, VI y IX del artículo 34, el artículo 35, las fracciones I y V del artículo 38, los numerales 4, 5, 7 y 11 de la fracción I, los numerales 2, 4, 6, 7 y 8 de la fracción II, la fracción IV y sus numerales 4 y 6, la fracción V y sus numerales 1, 3 y 5, la fracción VII y sus numerales 1, 2, 3 y 7, los numerales 1 y 2 de la fracción IX del artículo 40, la fracción I y II del artículo 41, los artículos 46, 47 y 48, el primer párrafo del artículo 49, el primer párrafo y las fracciones I, V, VI, XIV, XV y XVI del artículo 50, los artículos 51, 52, 53 y 54, las fracciones V, VII y XIII del artículo 55, el artículo 56, las fracciones XI, XVI y XVII del artículo 57, el segundo párrafo del artículo 58 y los artículos 66 y 71; se adicionan un cuarto párrafo al artículo 14, el artículo 24, los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 32, la fracción X al artículo 34, el numeral 11 de la fracción II, el numeral 6 de la fracción V y el numeral 3 de la fracción IX del artículo 40, la fracción XIV del artículo 55, la fracción XVIII del artículo 57 y un tercer párrafo al artículo 58; y se derogan el numeral 8 de la fracción I y los numerales 3 y 5 de la fracción II del artículo 40 y la fracción VIII del artículo 50 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1º.- EL OBJETO DE LA LEY.** Esta ley tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para la organización y funcionamiento del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

...

**ARTÍCULO 3º.- ...**

**I. ...**

**II.** Promover, fomentar y fortalecer el ejercicio democrático de la transparencia, del derecho de acceso a la información pública y el de la protección de los datos personales.

**III.** Establecer las garantías necesarias para la protección de los datos personales.

**IV. ...**

**V.** Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia.

**VI. ...**

**VII.** Instrumentar y coordinar la realización de las estadísticas, encuestas y sondeos que se lleven a cabo en el Estado.

**ARTÍCULO 10.- EL INSTITUTO COMO DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD EN LA MATERIA.** El Instituto es el depositario de la autoridad en la materia dentro del régimen interior del Estado, responsable de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales, así como de la realización de estadísticas, encuestas y sondeos en el Estado, en los términos de las disposiciones legales.

...

**ARTÍCULO 13.- LA FACULTAD DE PRESENTAR INICIATIVAS EN LA MATERIA.** El Instituto, a través del Consejo General, podrá, en todo momento, presentar iniciativas de leyes o decretos al Congreso del Estado en materia de:

**I.-** Transparencia.

**II.-** Acceso a la información pública.

**III.-** Protección de datos personales.

**IV.-** Estadística, encuestas y sondeos.

Igualmente, podrá presentar anteproyectos de normas generales o particulares ante los sujetos obligados a proporcionar la información pública, para que éstos regulen la materia en el ámbito de su competencia, según las bases legales y reglamentarias que expida el Instituto conforme a esta ley.

La facultad de los sujetos obligados de reglamentar en el ámbito de su competencia la materia que corresponda conforme a la ley, no limita ni restringe la facultad reglamentaria del Instituto que vinculará a dichos sujetos.

**ARTÍCULO 14.- ...**

Los reglamentos y demás normas de carácter general o particular, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados a proporcionar la información pública.

Todas las decisiones del Instituto vincularán a los sujetos obligados en los términos del artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables.

El Instituto, a través de su Consejo General, podrá emitir recomendaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales a todos los sujetos obligados, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 16.- ...**

Igualmente, el Instituto podrá transferir o delegar funciones a los sujetos obligados, para el mejor ejercicio de la función en la materia.

La transferencia o la delegación de funciones o servicios deberán programarse de manera gradual, a efecto de que el Instituto o el sujeto obligado pueda asumir con responsabilidad la función o servicio de que se trate.

**ARTÍCULO 24.- EL INFORME ANUAL.** El Instituto, a través de su Consejero Presidente, deberá presentar, a más tardar el quince de diciembre de cada año, un informe por escrito ante el Congreso del Estado sobre los trabajos realizados.

Rendido el informe ante el Congreso del Estado, lo remitirá al Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su publicación.

**ARTÍCULO 30.- EL CONSEJO GENERAL COMO AUTORIDAD MÁXIMA.** El Consejo General es el órgano superior del Instituto.

**ARTÍCULO 31.- ...**

**I. ...**

**II.** Garantizar que todo sujeto obligado por la ley de la materia cumpla con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad.

**ARTÍCULO 32.- LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.** El Consejo General del Instituto se integrará por cinco consejeros, los cuales serán designados por el Congreso del Estado en los términos de la presente ley y demás disposiciones aplicables. Los consejeros durarán en su encargo siete años, contados a partir de que surta efectos su designación.

El Congreso del Estado designará a un suplente por cada consejero, el cual entrará en funciones en caso de ausencia definitiva de éste. En caso de ausencia temporal, se estará a lo dispuesto por el artículo 46 de esta ley.

El Pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los diputados presentes, podrá ratificar a uno o más consejeros, por una sola vez y con ciento veinte días naturales de anticipación a la fecha de conclusión del cargo, en cuyo caso no se llevará a cabo el procedimiento de designación a que se refiere el artículo siguiente. Al ratificar a uno o más consejeros, se estará ratificando a su suplente.

El procedimiento de ratificación previsto en el párrafo anterior, procederá siempre y cuando lo solicite el Consejo General del Instituto ante el Congreso del Estado, por medio del acuerdo correspondiente. En caso de que este procedimiento no sea solicitado hasta un día antes de la fecha en que deba iniciar el mismo, se procederá al trámite de designación previsto en esta ley.

**ARTÍCULO 33.- LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS.** La designación de los consejeros del Instituto, se realizará bajo el siguiente procedimiento:

**I.** El Consejo General del Instituto emitirá una convocatoria pública para que cualquier ciudadano que aspire al cargo de consejero, pueda registrarse dentro del plazo de diez días naturales posteriores a la expedición de la misma.

**II.** Concluido el plazo para el registro de los aspirantes al cargo de consejero, el Instituto, dentro de los cinco días naturales siguientes, emitirá un dictamen en el que señale el número de aspirantes registrados y determine quiénes cumplieron con los requisitos exigidos en la presente ley, mismos que continuarán con el procedimiento de selección.

**III.** Los aspirantes que hayan acreditado los requisitos, deberán someterse a un examen escrito, teórico y práctico de conocimientos en la materia, el cual será aplicado por una universidad pública, la cual evaluará cada examen y remitirá los resultados al Consejo General del Instituto.

El examen se efectuará dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que haya sido emitido el dictamen señalado en la fracción anterior. Una vez presentado el examen por los aspirantes, la universidad pública del Estado encargada de aplicar los mismos, los calificará y enviará al Instituto para la publicación de los resultados en los medios de comunicación con los que cuente el Instituto.

**IV.** Conocidos los resultados, el Instituto remitirá al Congreso del Estado los expedientes de los aspirantes que hubieren aprobado el examen, a fin de que este órgano legislativo, dentro de los siguientes diez días naturales, los convoque a comparecer en audiencia pública ante la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

**V.** Concluido el periodo de comparecencias, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales realizará la propuesta de aquellos aspirantes que cumplan con el perfil necesario para ser designados como consejeros, mediante el dictamen correspondiente, y lo presentará al Pleno del Congreso del Estado para su discusión y, en su caso, aprobación.

**VI.** Las dos terceras partes de los diputados presentes, aprobarán o rechazarán el dictamen que se les presente; en caso de no obtenerse la votación requerida, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales presentará nueva lista de candidatos hasta obtener la aprobación correspondiente.

**ARTÍCULO 34.- ...**

**I.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

**II.** Contar por lo menos con veintisiete años al día de la designación.

**III. ...**

IV. Tener conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales o cualquier materia afín.

**V. ...**

VI. No haber desempeñado el cargo de Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal, de Fiscal General o especializado, o de Director General de una entidad paraestatal o paramunicipal durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación.

**VII y VIII. ...**

IX. No haber desempeñado el cargo de Magistrado del Poder Judicial del Estado ni el de Director General del Instituto de Especialización Judicial durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación.

X. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

**ARTÍCULO 35.- LA TOMA DE PROTESTA DE LOS CONSEJEROS.** Los consejeros y sus suplentes rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado o, en sus recesos, ante la Diputación Permanente.

**ARTÍCULO 38.- ...**

I. Serán públicas, salvo aquellas en las que se ventilen asuntos que involucren la protección de datos personales, en cuyo caso, sólo deberán hacerse públicos los asuntos tratados cuando no contravengan las disposiciones en la materia.

**II a IV. ...**

V. El Secretario Técnico al inicio de cada sesión, leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación. Una vez aprobada, deberá ser autorizada con las firmas del Consejero Presidente o de quien legalmente deba suplirlo y del propio Secretario Técnico.

**VI a X. ...****ARTÍCULO 40.- ...****I. ...****1 a 3. ...**

4. Designar a los servidores públicos del Instituto.

5. Aprobar el informe anual que deberá presentar por escrito el Consejero Presidente ante el Congreso del Estado.

**6. ...**

7. Requerir, recibir, analizar y sistematizar los informes que deberán enviarle los sujetos obligados sobre la materia.

8. Se deroga.

**9 y 10. ...**

11. Instruir al Secretario Técnico para que remita al Periódico Oficial del Gobierno del Estado los reglamentos, acuerdos y demás actos que de acuerdo a la ley o por su importancia requieran su publicación.

**12. ...****II. ...****1. ...**

2. Aprobar, a propuesta del Presidente del Consejo General, de una Comisión, del Director General o del Secretario Técnico, los reglamentos, lineamientos, políticas y demás normas que resulten necesarias para el funcionamiento del Instituto y que sean de su competencia en términos de la presente ley.

3. Se deroga.
4. Tramitar y resolver los recursos que, en la materia, interpongan las personas.
5. Se deroga.
6. Vigilar y evaluar el cumplimiento de la garantía de la información pública mínima y demás obligaciones de transparencia, así como emitir las recomendaciones en la materia.
7. Establecer las garantías necesarias para el acceso a la información pública, la protección de los datos personales y demás atribuciones en la materia.
8. Definir los grupos vulnerables para la protección de los datos personales especialmente protegidos.
- 9 y 10. ...
11. Establecer los lineamientos básicos para la realización de encuestas y sondeos públicos o de participación gubernamental que garanticen la transparencia y legitimidad de los resultados.

### III. ...

#### IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia:

- 1 a 3. ...
4. Emitir las resoluciones y recomendaciones que correspondan para que los sujetos obligados cumplan con el derecho ciudadano a acceder a la información pública.
5. ...
6. Determinar y hacer del conocimiento de los órganos internos de control de los sujetos obligados, la posible existencia de alguna responsabilidad administrativa por violación a la ley de la materia.
7. ...

#### V. En materia de protección de datos personales:

1. Establecer las normas y políticas para la administración, seguridad y resguardo de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. ...
3. Elaborar los formatos utilizados para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.
4. ...
5. Resolver los recursos de revisión en materia de protección de datos personales.
6. Ejercer las demás facultades previstas en la ley de la materia, para la protección de los datos personales.

### VI. ...

#### VII. En materia de cultura de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales:

1. Promover de manera permanente la cultura de la transparencia, del acceso a la información pública y de la protección de datos personales.
2. Promover la capacitación, actualización y habilitación de los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de los datos personales.
3. Elaborar guías que expliquen de manera sencilla, los procedimientos y trámites que de acuerdo con la ley de la materia, tengan que realizarse ante los sujetos obligados y el Instituto.
- 4 a 6. ...

7. Las demás que resulten necesarias para fomentar la cultura de la transparencia, del acceso a la información pública y de la protección de datos personales.

VIII. ...

IX. ...

1. Establecer las normas para la realización de estadísticas, sondeos y encuestas de participación gubernamental, y que garanticen la imparcialidad, objetividad, transparencia, confiabilidad, periodicidad, oportunidad e independencia de las mismas.
2. Diseñar e instrumentar estadísticas, encuestas y sondeos dentro del Estado, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados.
3. Colaborar y coordinar con otras instituciones públicas o privadas la elaboración de estadísticas, encuestas y sondeos en el Estado, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados.

X. ...

**ARTÍCULO 41.- ...**

- I. Velar por la efectividad del derecho de acceso a la información pública y el de la protección de los datos personales.
- II. Promover, supervisar y participar en los programas de cultura de la transparencia, del acceso a la información pública y de la protección de datos personales.

III a VI. ...

**ARTÍCULO 46.- LAS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS.** En caso de ausencia definitiva de algún consejero, el Consejo General llamará al consejero suplente que corresponda, para que desempeñe la función en forma definitiva. En el caso de ausencia temporal, el Consejo General decidirá sobre la procedencia o no de la suplencia.

Por ausencia definitiva se entenderá toda aquella que impida que el consejero pueda seguir ejerciendo su función, tales como la renuncia, remoción del cargo impuesta por autoridad competente, incapacidad mental permanente o muerte, o cuando sobrevenga una causa de las que impide la designación de consejeros.

Por ausencia temporal se entenderá toda aquella que impida al consejero ejercer su función por un plazo no mayor a un mes, o por un plazo mayor, cuando sea autorizada por el Consejo General y medie causa justificada.

**ARTÍCULO 47.- LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE.** Las ausencias temporales del consejero presidente las suplirá el consejero en funciones que designe el Consejo General, de conformidad con esta ley.

**ARTÍCULO 48.- LA INASISTENCIA CONSECUTIVA A SESIONES DEL CONSEJO GENERAL.** Se considerará también ausencia definitiva, la inasistencia consecutiva y sin causa justificada, de algún consejero a tres sesiones agendadas y previamente notificadas personalmente.

**ARTÍCULO 49.- EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO Y DEL CONSEJO GENERAL.** Los consejeros nombrarán por voto secreto y por mayoría de votos al Presidente del Consejo General, que lo será también del Instituto por un período de dos años, pudiendo ser ratificado por un período igual. En caso de que el periodo que le reste al consejero sea menor de dos años, podrá ser elegido o ratificado, y durará como Presidente el tiempo que le reste como consejero.

...

...

**ARTÍCULO 50.- LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.** La Presidencia del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto ante cualquier entidad pública o privada.
- II a IV. ...
- V. Vigilar, por conducto de la Secretaría Técnica, que los asuntos, procedimientos y recursos de la competencia del Consejo General, se tramiten hasta ponerlos en estado de resolución en los términos de las leyes respectivas.

VI. Dictar las medidas de salvaguarda para proteger los datos personales, en caso de extrema urgencia.

VII. ...

VIII. Se deroga.

IX a XIII. ...

XIV. Otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales, incluso las que requieran cláusula especial conforme a la ley. Para el otorgamiento de poderes generales o especiales para actos de dominio y con facultades cambiarias, deberá contar con la autorización del Consejo General del Instituto.

XV. Emitir los acuerdos que sean necesarios para la rápida y eficaz realización y desarrollo de sus atribuciones.

XVI. Otorgar los nombramientos del personal del Instituto que el Consejo General designe.

XVII. ...

### SECCIÓN TERCERA LAS COMISIONES DEL INSTITUTO

**ARTÍCULO 51.- LAS COMISIONES DEL INSTITUTO.** El objeto de las Comisiones radica en la función dictaminadora de los asuntos de su competencia, a efecto de someter su proyecto de dictamen al Consejo General, para que éste decida lo que proceda.

El Consejo General del Instituto contará con, cuando menos, las siguientes Comisiones:

I. Comisión de Administración.

II. Comisión de Asuntos Jurídicos.

III. Comisión de Datos Personales.

IV. Comisión de Promoción de la Cultura de la Transparencia.

V.- Comisión de Vigilancia, Evaluación y Disciplina.

**ARTÍCULO 52. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL INSTITUTO.** Las Comisiones descritas en el artículo anterior, se integrarán con:

I. Dos Consejeros.

II. El titular de la Dirección General o el Secretario Técnico, según lo acuerde el Consejo General.

III. El titular de la Dirección o área correspondiente, según la Comisión de que se trate.

Cada Comisión contará con un presidente, que será uno de los Consejeros que la integre, el cual tendrá voto de calidad. En el caso de la Comisión de Administración, el Presidente del Consejo General del Instituto deberá formar parte de la misma y ocupará el cargo de Presidente de dicha Comisión.

**ARTÍCULO 53.- FACULTADES DEL CONSEJO GENERAL PARA CREAR COMISIONES.** El Consejo General del Instituto podrá crear y desintegrar las comisiones que juzgue conveniente para el eficaz cumplimiento de los objetivos del Instituto, dotándolas de las atribuciones que resulten necesarias.

El Consejo General determinará la integración, organización y competencia de cada comisión, sujetándose en todo momento a las reglas básicas que señala el presente ordenamiento para las comisiones del Instituto.

Las comisiones contarán con el auxilio del personal necesario para cumplir su función, previo acuerdo del Consejo General, y con arreglo a la disponibilidad presupuestal del Instituto. En todo caso, el personal que integre cada una de las comisiones deberá ser profesional y especializado en la materia u objeto de la comisión.

El Consejo General podrá delegar en las comisiones las funciones que estime pertinentes.

**ARTÍCULO 54.- LA DIRECCIÓN GENERAL.** El titular de la Dirección General será nombrado y removido libremente por el

Consejo General del Instituto por mayoría de votos en términos de esta Ley, a propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo General del Instituto.

#### **ARTÍCULO 55.- ...**

##### **I a IV. ...**

V. Proponer al Consejo General la designación o nombramiento de los servidores públicos del Instituto, con excepción del Secretario Técnico, así como la estructura de los órganos administrativos del Instituto, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados.

##### **VI. ...**

VII. Formular y presentar, a la aprobación del Consejo General, los proyectos de reglamentos y demás disposiciones generales o particulares que considere necesarias para la buena administración del instituto.

##### **VIII a XII. ...**

XIII. Ejercer, en coordinación con el Presidente del Consejo y las áreas internas del Instituto encargadas de la administración, las partidas presupuestales aprobadas.

XIV. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 56.- LA SECRETARÍA TÉCNICA.** El titular de la Secretaría Técnica será nombrado y removido libremente por el Consejo General por mayoría de votos, en términos de esta Ley, a propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo General del Instituto.

#### **ARTÍCULO 57.- ...**

##### **I a X ...**

XI. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los archivos del Instituto, siempre que no contravengan las disposiciones en materia de protección de datos personales.

##### **XII a XV. ...**

XVI. Recibir, tramitar y dar causa a las promociones, quejas o recursos presentados ante el Instituto en los términos establecidos en la ley de la materia.

XVII. Formular y presentar a la aprobación del Consejo General, los proyectos de reglamentos y demás disposiciones generales o particulares que considere necesarias para la buena administración del Instituto.

XVIII. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

#### **ARTÍCULO 58.- ...**

La Comisión de Vigilancia, Evaluación y Disciplina se integrará con:

**I.** Dos Consejeros.

**II.** El Director General.

**III.** Un servidor público del Instituto designado por el Consejo General.

El Consejero Presidente no podrá, por ningún motivo, formar parte de esta comisión.

**ARTÍCULO 66.- LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA.** Para proceder penalmente en contra de los consejeros del Instituto, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado deberá declarar, mediante resolución de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha lugar o no, a proceder contra el inculpado, sujetándose a la garantía de audiencia.

**ARTÍCULO 71.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Para determinar la responsabilidad administrativa de los Consejeros, del Director General, del Secretario Técnico y de todo servidor público del Instituto, se aplicarán las faltas administrativas y el procedimiento respectivo que establece la ley de la materia o reglamento correspondiente para todo funcionario o servidor público del estado y de los municipios.

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Los actuales consejeros suplentes durarán con tal carácter hasta el treinta de junio de dos mil nueve.

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto deberá emitir a más tardar en el mes de abril de 2009, la convocatoria para la designación de los dos consejeros que corresponden de acuerdo a lo previsto por este decreto, a fin de que entren en funciones a más tardar el treinta de junio del dos mil nueve, en los términos a que se refiere el artículo 33 de esta ley. En dicha convocatoria se designarán también cinco suplentes, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** El Consejo General elaborará y adecuará las disposiciones que reglamenten las materias previstas en esta ley, a más tardar seis meses contados a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente decreto.

**QUINTO.** El Congreso del Estado deberá considerar las partidas necesarias y suficientes, al momento de designar a los nuevos consejeros del Instituto para que éste, pueda llevar a cabo sus funciones de acuerdo a la estructura orgánica del Consejo General, prevista en este decreto.

**SEXTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a veintiuno de abril del año dos mil nueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JESÚS ARMANDO CASTRO CASTRO**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**CECILIA YANET BABUN MORENO**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 23 de Abril de 2009

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)



**REGLAMENTO DE FOMENTO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA**

**ÍNDICE**

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO SEGUNDO De las Autoridades del Deporte Del Departamento de Fomento Deportivo

CAPÍTULO TERCERO Del Registro Municipal del Deporte

CAPÍTULO CUARTO Del Deporte Profesional

CAPÍTULO QUINTO De la Infraestructura

CAPÍTULO SEXTO Del Estímulo a la Cultura Física y al Deporte

## CAPÍTULO OCTAVO De las Infracciones y Sanciones

## TRANSITORIOS

El Lic. Jesús Mario Flores Garza, Presidente del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Republicano Ayuntamiento que presido, en uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 173 y 174 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión de Cabildo celebrada el 9 de Enero del 2008, se aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DE FOMENTO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA****CAPÍTULO PRIMERO****Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden e interés público y observancia general en todo el municipio, correspondiendo su aplicación e interpretación en el ámbito administrativo al Ejecutivo Municipal, por conducto del Departamento de Fomento Deportivo.

**Artículo 2.** Este Reglamento tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre la Federación, el Estado y el Municipio, así como de la concertación para la participación de los sectores social y privado en materia de Cultura Física y Deporte, teniendo las siguientes finalidades generales:

- I. Fomentar el óptimo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;
- II. Elevar, por medio de la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en nuestro Municipio;
- III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física y el deporte;
- IV. Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito;
- V. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;
- VI. Promover las medidas necesarias para erradicar la violencia y reducir los riesgos en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas que pudieran derivarse del doping, así como de otros métodos no reglamentarios;
- VII. Fomentar, ordenar y regular a las Ligas y Sociedades Deportivas, Deportivo-Recreativas, del deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva;
- VIII. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuado del medio ambiente;
- IX. Garantizar a todas las personas, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y
- X. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley: La Ley General de Cultura Física y Deporte;
- II. Reglamento: El Reglamento de Fomento Deportivo del Municipio de Piedras Negras, Coahuila;
- III. CONADE: La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
- IV. CODEME: La Confederación Deportiva Mexicana, AC;
- V. COM: El Comité Olímpico Mexicano, AC;

VI. CAAD: La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte;

VII. COMUDE: Los Consejos Municipales del Deporte Estudiantil;

VIII. SIMUDE: El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;

IX. REMUDE: El Registro Municipal de Cultura Física y Deporte, y

X. SEP: La Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 4.** Para efecto de la aplicación del presente Reglamento, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

I. Educación Física: Proceso por medio del cual se adquiere, transmite y acrecienta la cultura física;

II. Cultura Física: Conjunto de bienes (conocimientos, ideas, valores y elementos materiales) que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;

III. Actividad Física: Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas;

IV. Recreación Física: Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;

V. Deporte: Actividad institucionalizada y reglamentada, desarrollada en competiciones que tiene por objeto lograr el máximo rendimiento, y

VI. Rehabilitación Física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo.

**Artículo 5.** El Municipio, fomentará la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas en este Reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 6.** El Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, promoverá el adecuado ejercicio del derecho de todos los mexicanos a la cultura física y a la práctica del deporte.

**Artículo 7.** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar al Departamento de Fomento Deportivo en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 8.** El Departamento de Fomento Deportivo integrará el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, que se sujetará a lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo y el presente Reglamento, especificando los objetivos, prioridades y políticas que normarán al sector.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De las Autoridades del Deporte**

**Artículo 9.** El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, se compone por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Ligas Municipales y Consejos Municipales del Deporte Estudiantil reconocidos por este Reglamento, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

**Artículo 10.** Entre los organismos e instituciones públicas y privadas que se consideran integrantes del SIMUDE, se encuentran entre otros:

I. El Departamento de Fomento Deportivo Municipal;

II. Los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte;

III. Las Ligas Municipales;

IV. Los Consejos Municipales del Deporte Estudiantil, y

V. Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas en términos de este Reglamento.

**Artículo 11.** El SIMUDE deberá sesionar cuando menos una vez en cada año natural, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, El Departamento de Fomento Deportivo tendrá la responsabilidad de integrar a dicho Programa los acuerdos del SIMUDE.

**Artículo 12.** Mediante el SIMUDE se llevarán las siguientes acciones:

- I. Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte en el ámbito Municipal;
- II. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos de los integrantes del SIMUDE;
- III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte;
- IV. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte, y
- V. Las demás que le otorgue este reglamento u otros ordenamientos legales.

**Artículo 13.** El funcionamiento y requisitos de integración del SIMUDE estarán regulados en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento.

### **Del Departamento de Fomento Deportivo**

**Artículo 14.** La actuación de la Administración Pública Municipal en el ámbito de la cultura física y del deporte, corresponde y será ejercida directamente, por una Dependencia de la Administración Pública Municipal, que será el conductor de la política Municipal en estas materias y que se denominará, Departamento de Fomento Deportivo.

**Artículo 15.** El patrimonio del Departamento de Fomento Deportivo se integrará con:

- I. Los recursos que se le asignen en el decreto del presupuesto de egresos del Municipio;
- II. Las aportaciones que en su caso, le realicen el Gobierno Estatal o Federal.
- III. Las aportaciones que le realicen las personas físicas y morales nacionales o extranjeras, a través de donaciones, legados, fideicomisos y premios, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objetivo conforme lo establece la Ley;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le destinen para su servicio;
- V. Los recursos que el propio Departamento de Fomento Deportivo genere, y
- VI. Los demás recursos, bienes y derechos que se adquieran o reciban por cualquier otro título legal.

**Artículo 16.** La administración del Departamento de Fomento Deportivo estará a cargo de un órgano de gobierno denominado Consejo Municipal del Deporte y de las estructuras administrativas que se establezcan en el Estatuto Orgánico correspondiente. Asimismo, tendrá un Jefe de departamento designado por el titular del Ejecutivo Municipal, así como también a los miembros de dicho Consejo antes mencionado.

**Artículo 17.** El Consejo Municipal del Deporte a que se refiere el artículo anterior, estará integrado por representantes de cada una de las siguientes Dependencias:

- a) Autoridades Municipales;
- b) Autoridades Educativas;
- c) Personas Honoríficas Deportivas de nuestra Comunidad.

El Consejo Municipal del Deporte será presidido por alguna de las Autoridades Municipales.

**Artículo 18.** El Consejo Municipal del Deporte tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Departamento de Fomento Deportivo relativas a la dirección, desarrollo, promoción, fomento, difusión e investigación de la cultura física y el deporte;
- II. Aprobar los programas del Departamento de Fomento Deportivo, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 19.** El Jefe del departamento de Fomento Deportivo será nombrado y removido por el C. Presidente Municipal, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los requisitos señalados en el artículo 102, inciso 5, artículo 104, inciso B, fracción II y demás relativos del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor.

**Artículo 20.** El Jefe del Departamento de Fomento Deportivo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Departamento de Fomento Deportivo.
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos, así como el presupuesto del Departamento de Fomento Deportivo y presentarlos para su aprobación ante el Consejo Municipal del Deporte y el Republicano Ayuntamiento;
- III. Formular programas de organización; donde el deporte infantil y juvenil serán de primera prioridad en el presupuesto y programas de corto, mediano y largo plazo.
- IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Departamento de Fomento Deportivo;
- V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Departamento de Fomento Deportivo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en las políticas aprobadas por el Consejo Municipal del Deporte.
- VII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Departamento de Fomento Deportivo para así poder mejorar la gestión del mismo;
- VIII. Establecer sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- IX. Coordinar todas las acciones administrativas y operativas del Departamento de Fomento Deportivo.
- X. Aprobar la contratación del personal del Departamento de Fomento Deportivo;
- XI. Establecer las instancias de asesoría, de coordinación y de consulta que estimen necesarias para el adecuado funcionamiento del Departamento de Fomento Deportivo;

**Artículo 21.** El Jefe de Fomento Deportivo tendrá además, las facultades que le delegue y confiera el C. Presidente Municipal para administrar y representar legalmente al Departamento de Fomento Deportivo como mandatario del mismo.

**Artículo 22.** El órgano de vigilancia del Departamento de Fomento Deportivo estará integrado por un Regidor Comisionado en Deporte Presidente y un Regidor Comisionado en Deporte Secretario designado por el C. Presidente Municipal.

**Artículo 23.** Los Regidores Comisionados en Deporte Presidente y Secretario tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general que emita el Ejecutivo Municipal.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación gubernamental;
- III. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto del Departamento de Fomento Deportivo;
- IV. Vigilar que el Departamento de Fomento Deportivo conduzca sus actividades conforme al Programa Sectorial correspondiente, así como que cumpla con lo previsto en el programa institucional;
- V. Promover y vigilar que el Departamento de Fomento Deportivo establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, financieros y de impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño;
- VI. Con base en las autoevaluaciones del Departamento de Fomento Deportivo opinar sobre su desempeño general.
- VII. Evaluar aspectos específicos del Departamento de Fomento Deportivo y hacer las recomendaciones procedentes;
- VIII. Verificar la debida integración y funcionamiento del Consejo Municipal del Deporte;
- IX. Opinar sobre los informes de evaluación de la gestión que por lo menos una vez al año rinda el Jefe de Fomento Deportivo al Consejo Municipal del Deporte;
- X. Solicitar al Jefe del Departamento de Fomento Deportivo la información que requiera para el desarrollo de sus funciones;

**Artículo 24.** El Departamento de Fomento Deportivo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Las que conforme al Reglamento, correspondan a la SEP en materia de cultura física y deporte, excepto aquellas que las disposiciones legales o reglamentarias le atribuyan expresamente a dicha Secretaría;
- II. Convocar al SIMUDE, con la participación que corresponda a las Dependencias y Entidades del sector público y a las instituciones de los sectores social y privado;
- III. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política municipal de cultura física y deporte;
- IV. Integrar en coordinación con la SEP el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;
- V. Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competiciones municipales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas nacionales.  
Tratándose de las competiciones internacionales se considerará la opinión del COM;
- VI. Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte;
- VII. Integrar y actualizar el Registro Municipal de Cultura Física y Deporte;
- VIII. Definir los lineamientos para la prevención y control en el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte;
- IX. Fijar criterios y verificar el cumplimiento de los mismos, con la participación del COM para la celebración de competiciones oficiales internacionales dentro del territorio nacional, para los cuales se soliciten o no recursos públicos sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales;
- X. Fijar criterios para que dentro de los programas en los que se establezca la práctica de actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación o deporte dentro del territorio municipal, se ofrezcan las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto expida la dependencia con competencia en la materia.
- XI. Otorgar el registro correspondiente a las Ligas y Sociedades que en el ámbito municipal tengan como objeto fomentar, desarrollar, promover, investigar, difundir e impulsar actividades de cultura física o deporte, así como sancionar sus estatutos;
- XII. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física y deporte en el marco del SIMUDE;
- XIII. Recibir apoyos económicos, técnicos y materiales en territorio nacional o extranjero, para el desarrollo de sus objetivos, sin contravenir las disposiciones legales aplicables al caso concreto;
- XIV. Impulsar la práctica de actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito;
- XV. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad;
- XVI. Las demás que este Reglamento u otras disposiciones legales determinen.

### **CAPÍTULO TERCERO** **Del Registro Municipal del Deporte**

**Artículo 25.** El registro Municipal del deporte deberá registrar a:

- I. Los organismos deportivos de dependencias públicas, estatales y federales que tengan representación en el municipio.
- II. Organizaciones e Instituciones del sector Público, Social y Privado, cuyas actividades primordiales sean deportivas.
- III. Áreas e Instalaciones deportivas y recreativas de los sectores Públicos, Social y Privados, por medio de la persona física o jurídica que las represente.
- IV. Deportistas y Profesionales del deporte.

**Artículo 26.** El Departamento de Fomento Deportivo tendrá a su cargo la operación y actualización del Registro Municipal.

**Artículo 27.** El Departamento de Fomento Deportivo, establecerá los mecanismos y procedimientos más adecuados para hacer operativo el Registro Municipal.

**Artículo 28.** Los organismos deportivos deberán solicitar su registro y reconocimiento ante el Departamento de Fomento Deportivo, para lo cual deberán presentar ante esta institución los siguientes documentos:

- I. Acta Constitutiva de la Liga, Club u otro.
- II. Programa anual de actividades y competencias de la Liga, club u otro.
- III. Estatutos actualizados y aprobados por la asamblea correspondiente.
- IV. Comité Directivo.
- V. Directorio de la Mesa Directiva.
- VI. Relación de equipos, clubes quienes estén afiliados.
- VII. Llenar solicitud proporcionada por el Departamento de Fomento Deportivo.

**Artículo 29.** El Departamento de Fomento Deportivo deberá entregar la constancia de la inscripción correspondiente, así como la vigencia de la misma.

**Artículo 30.** Los técnicos del deporte deberán incorporarse al sistema, debiendo cumplir las normas establecidas por el SICCED.

**Artículo 31.** Los clubes, centros de enseñanza deportiva y gimnasios de los sectores Públicos, Social y Privado, deberán integrarse al Registro Municipal del deporte.

**Artículo 32.** el Registro obtenido podrá ser cancelado, a juicio del departamento de Fomento Deportivo, si el desempeño del registrado no se apega a la normatividad vigente en el deporte municipal y esta resolución podrá ser revocada, confirmada o modificada una vez agotado el recurso de reconsideración.

**Artículo 33.** Es requisito indispensable para cualquier organismo, persona física o moral u otros contar con su Registro Municipal del deporte actualizado, para recibir apoyo material, económico u otros de parte de la administración Pública Municipal.

#### **CAPÍTULO CUARTO Del Deporte Profesional**

**Artículo 34.** Se entiende como deporte profesional, a las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva que se realicen con fines de lucro.

**Artículo 35.** Los deportistas que participen dentro del deporte profesional, se registrarán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

#### **CAPÍTULO QUINTO De la Infraestructura**

**Artículo 36.** Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento y conservación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio municipal.

**Artículo 37.** La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberá realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.

**Artículo 38.** El departamento de Fomento Deportivo promoverá acciones para el uso óptimo de las instalaciones públicas deportivas.

Son instalaciones públicas deportivas:

- Unidad Deportiva Santiago V. González.
- Parque Municipal Las Fuentes.

- Unidad Deportiva Guadalupe Rivas.
- Campos Deportivos de la Macro Plaza.
- Auditorio Municipal Santiago V. González.
- Gimnasio Municipal Beto Estrada.
- Alberca Municipal de la Feria del Sol.
- Todas las áreas, campos deportivos, que estén dentro del territorio del Municipio de Piedras Negras, como parques, plazas, áreas verdes y otros.

**Artículo 39.** El Departamento de Fomento Deportivo coordinará con los sectores social y privado el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte y emitirá para ello los lineamientos correspondientes.

**Artículo 40.** El Departamento de Fomento Deportivo formulará las normas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivas.

- I. Se deberán formular reglamentos en diferentes presentaciones, para cada una de las instalaciones públicas deportivas, los cuales se colocarán a la vista y se promoverán con folletos y circulares en cada una de las instalaciones deportivas.
- II. No se permite el uso de las instalaciones públicas deportivas como viviendas particulares, las cuales deberán pertenecer cerradas cuando no se estén utilizando y solo se utilizarán como albergues en caso de emergencia.
- III. Las instalaciones públicas deportivas son para uso exclusivo de eventos deportivos, por lo tanto el Auditorio Municipal Santiago V. González y el Gimnasio Municipal Beto Estrada no se autorizará la utilización para eventos sociales, bailes populares, actos religiosos, actos políticos o algún otro evento público no relacionado con el deporte, salvo previa autorización por escrito del R. Ayuntamiento.

**Artículo 41.** Las instalaciones destinadas a la cultura física y el deporte deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles acciones de violencia o conductas antisociales.

**Artículo 42.** En el uso de las instalaciones a que se refiere este capítulo, con fines de espectáculo, deberán tomarse las providencias necesarias y respetarse los programas y calendarios previamente establecidos y se deberá fijar una fianza suficiente que garantice la reparación de los daños que se pudieran ocasionar, misma que será determinada por el Departamento de Fomento Deportivo.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **Del Estímulo a la Cultura Física y al Deporte**

**Artículo 43.** Corresponde al Departamento de Fomento Deportivo y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en el presente Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente.

**Artículo 44.** Los estímulos previstos en esta Ley podrán consistir en:

- I. Dinero o especie;
- II. Capacitación;
- III. Asesoría;
- IV. Asistencia, y
- V. Gestoría.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **Del Control de Sustancias Prohibidas y Métodos no Reglamentarios en el Deporte**

**Artículo 45.** Se declara de interés público, la prohibición del consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar el resultado de las competiciones.

**Artículo 46.** La aplicación de sanciones por infracciones a este Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde al Departamento de Fomento Deportivo.

**Artículo 47.** En el ámbito de la justicia deportiva, la aplicación de sanciones por infracciones a sus estatutos y reglamentos deportivos, corresponde a:

I. Ligas, Asociaciones, Federaciones y Clubes.

II. A los directivos, jueces, árbitros y organizadores de competiciones deportivas.

**Artículo 48.** Contra las resoluciones de los organismos deportivos que impongan sanciones, proceden los recursos siguientes:

I. Recurso de inconformidad, tiene por objeto, impugnar las resoluciones y se promoverá ante la instancia inmediata en orden ascendente dentro de la estructura deportiva municipal, estatal o nacional según corresponda.

II. Recurso de apelación, el cual se promoverá ante el Departamento de Fomento Deportivo.

**Artículo 49.** Para la aplicación de sanciones por faltas a estatutos y reglamentos, los organismos deportivos que pertenecen al SIMUDE habrán de prever lo siguiente:

I. Un apartado dentro de sus estatutos que considere las infracciones y sanciones correspondientes, de acuerdo a su disciplina deportiva, el procedimiento para imponer dichas sanciones y el derecho de audiencia a favor del presunto infractor;

II. Los criterios para considerar las infracciones con el carácter de leves, graves y muy graves, y

III. Los procedimientos para interponer los recursos establecidos en el artículo anterior.

IV. Los organismos deportivos y sus directivos son los primeros responsables ante la Autoridad Municipal por los hechos delictivos durante el proceso de sus torneos.

**Artículo 50.** Se considerarán como infracciones muy graves al presente reglamento, las siguientes:

I. La utilización de las sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones;

II. La promoción o incitación a la utilización de tales sustancias o métodos.

Se considera promoción la dispensa y administración de tales sustancias, así como, la colaboración en la puesta en práctica de los métodos no reglamentarios;

III. La negativa a someterse a los controles de dopaje, dentro y fuera de competiciones cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes;

IV: Las peleas entre equipos, porras de equipos, el vandalismo, el robo, el acto grafiti y cualquier acto que ponga en riesgo la integridad de las familias y personas dentro de las instalaciones deportivas a las mismas instalaciones públicas deportivas;

**Artículo 51.** A las infracciones a este Reglamento o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones siguientes:

I. A las Ligas, Clubes, Asociaciones u otros organismos deportivos:

a) Amonestación privada o pública;

b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;

c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de cultura física y deporte,

d) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al registro municipal del deporte.

e) Sin perjuicio de las sanciones anteriores, se aplicará una multa de 5 a 20 salarios mínimos, la cual podrá ser cubierta con material deportivo hasta el valor de la multa fijada.

## II. A directivos del deporte:

- a) Amonestación privada o pública;
- b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SIMUDE, y
- c) Desconocimiento de su representatividad.

## III. A deportistas:

- a) Amonestación privada o pública;
- b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos, y
- c) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SIMUDE.

## IV. A técnicos, árbitros y jueces:

- a) Amonestación privada o pública, y
- b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SIMUDE.

V. La suspensión temporal en uso de las instalaciones públicas deportivas no podrá ser menor de un año y se extenderá por escrito con fecha de inicio y termino de la suspensión.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**RUBRICA**  
**LIC. JESÚS MARIO FLORES GARZA**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA**  
**PROFR. JAVIER SALINAS AMEZCUA**



Presidencia Municipal de Fco. I. Madero  
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS  
**ANUAL DEL 2008**

S.I.I.F.

Nivel 4

CUENTA	CONCEPTO	ANUAL	ACUMULADO AL PERIODO
	<b>EXISTENCIA INICIAL EN CAJA Y BANCOS</b>	<b>508,828.33</b>	<b>508,828.33</b>
4	<b>INGRESOS</b>	<b>75,777,060.58</b>	<b>75,777,060.58</b>
41	<b>INGRESOS PRESUPUESTALES</b>	<b>75,777,060.58</b>	<b>75,777,060.58</b>
4101	IMPUESTOS	2,758,956.98	2,758,956.98
4102	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,854,667.00	1,854,667.00
4103	DERECHOS	2,339,155.79	2,339,155.79
4104	PRODUCTOS	415,850.42	415,850.42
4105	APROVECHAMIENTOS	145,467.24	145,467.24
4106	PARTICIPACIONES	66,511,674.67	66,511,674.67
4107	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,751,288.48	1,751,288.48
	<b>ORIGEN DE RECURSOS</b>		
110208	FONDOS REVOLVENTES - EMPLEADOS	DISM 30,557.56	30,557.56
110308	GASTOS POR COMPROBAR - EMPLEADOS	DISM 244,201.58	244,201.58
110901	CREDITO AL SALARIO	DISM 252,203.00	252,203.00

21010103	CUENTAS POR PAGAR PROGRAMADAS - CONTRATISTAS	INCR	85,621.27	85,621.27
21010106	CUENTAS POR PAGAR PROGRAMADAS - DEPENDENCIAS EXTERNAS	INCR	121,873.87	121,873.87
21010111	CUENTAS POR PAGAR PROGRAMADAS - PRESTADORES DE SERVICIO	INCR	639,624.57	639,624.57
21010112	CUENTAS POR PAGAR PROGRAMADAS - PROVEEDORES	INCR	514,481.26	514,481.26
210102010101	RETENCION I.S.P.T.	INCR	2,179,878.00	2,179,878.00
210102010405	RETENCION TENENCIAS Y PLACAS	INCR	826.00	826.00
210102030101	I.S.R.	INCR	149,574.23	149,574.23
210102030201	I.C.I.C.	INCR	9,430.01	9,430.01
210102030202	I.V.C.	INCR	109.58	109.58
	<b>SUMA DE ORIGEN DE RECURSOS</b>		<b>4,228,380.93</b>	<b>4,228,380.93</b>
	<b>TOTAL GENERAL DE ORIGEN DE RECURSOS</b>		<b>80,514,269.84</b>	<b>80,514,269.84</b>
3	<b>EGRESOS</b>		<b>77,005,905.07</b>	<b>77,005,905.07</b>
31	<b>GASTO CORRIENTE</b>		<b>64,576,944.96</b>	<b>64,576,944.96</b>
3101	<b>COSTO DIRECTO</b>		<b>56,306,681.74</b>	<b>56,306,681.74</b>
310101	SERVICIOS PERSONALES		36,829,671.33	36,829,671.33
310102	MATERIALES Y SUMINISTROS		12,505,102.42	12,505,102.42
310103	SERVICIOS GENERALES		6,971,907.99	6,971,907.99
3103	<b>TRANSFERENCIAS</b>		<b>8,270,263.22</b>	<b>8,270,263.22</b>
310304	TRANSFERENCIAS		8,270,263.22	8,270,263.22
32	<b>CAPITAL</b>		<b>12,428,960.11</b>	<b>12,428,960.11</b>
3206	INVERSION PUBLICA		12,428,960.11	12,428,960.11
	<b>APLICACION DE RECURSOS</b>			
110408	PRESTAMOS A EMPLEADOS - EMPLEADOS	INCR	329,772.98	329,772.98
110902	SUBSIDIO AL EMPLEO	INCR	1,392,888.00	1,392,888.00
1114010111	ANTICIPO A PROVEEDORES - PRESTADORES DE SERVICIO	INCR	46,749.98	46,749.98
1114010509	ANTICIPO A PRESTADORES DE SERVICIOS - ORGANISMOS SUBSIDIADOS	INCR	4.00	4.00
12010101	MOBILIARIO	INCR	35,120.97	35,120.97
12010102	EQUIPO DE ADMINISTRACION	INCR	51,461.11	51,461.11
12010104	BIENES ARTISTICOS Y CULTURALES	INCR	1,686.50	1,686.50
12010204	EQUIPO Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES	INCR	2,058.63	2,058.63
12010205	MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	INCR	2,875.00	2,875.00
12010206	BIENES INFORMATICOS	INCR	78,837.68	78,837.68
21010101	CUENTAS POR PAGAR PROGRAMADAS - APOYOS	DISM	204,686.04	204,686.04
21010108	CUENTAS POR PAGAR PROGRAMADAS - EMPLEADOS	DISM	27,080.05	27,080.05
21010110	CUENTAS POR PAGAR PROGRAMADAS - OTROS	DISM	1,760.01	1,760.01
21010113	CUENTAS POR PAGAR PROGRAMADAS - PRENSA	DISM	13,820.00	13,820.00
210102010202	RETENCION FONACOT	DISM	28,598.57	28,598.57
210102010203	RETENCION CAJA AHORRO	DISM	20,680.00	20,680.00
210102010401	RETENCION PENSION ALIMENTICIA	DISM	0.50	0.50
210102040105	SOBRANTES DE CENTROS DE COBRO - CUENTAS BANCARIAS	DISM	0.10	0.10
	<b>SUMA DE APLICACION DE RECURSOS</b>		<b>2,238,080.12</b>	<b>2,238,080.12</b>
	<b>EXISTENCIA FINAL EN CAJA Y BANCOS</b>		<b>1,270,284.65</b>	<b>1,270,284.65</b>
	<b>TOTAL GENERAL DE APLICACION DE RECURSOS</b>		<b>80,514,269.84</b>	<b>80,514,269.84</b>

C. PRESIDENTE MUNICIPAL  
(RÚBRICA)C. COMISIONADO DE HACIENDA  
(RÚBRICA)C. SÍNDICO MUNICIPAL  
(RÚBRICA)C. TESORERO MUNICIPAL  
(RÚBRICA)C. CONTRALOR MUNICIPAL  
(RÚBRICA)



# Coahuila

El Gobierno de la Gente

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**  
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

## PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
  - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
  - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.58 (Cincuenta y ocho centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 568.00 (Quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

## SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,551.00 (Mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 776.00 (Setecientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 407.00 (Cuatrocientos siete pesos 00/100 M. N.)

## VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 111.00 (Ciento once pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 143.00 (Ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)

### ***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2009.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.  
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)  
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>  
Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico\\_coahuila@yahoo.com.mx](mailto:periodico_coahuila@yahoo.com.mx)